



## **AYUNTAMIENTO**

DE

13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 23** **DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES**

#### **Artículo 1. Fundamento y régimen.**

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.v del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes, que se regirá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad municipal, y en particular:

- a) Los cursos y talleres de la Universidad Popular.
- b) Los cursos y asignaturas de la Escuela de Música.
- c) Las escuelas deportivas y cursos del Polideportivo Municipal.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Base imponible y liquidable.**

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

## **Artículo 6. Cuota tributaria. (modificado por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2016)**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

### 1. Cursos y talleres de la Universidad Popular o en instalaciones deportivas:

- Cursos y talleres de 1 hora semanal: 15 € cuatrimestrales.
- Cursos y talleres de 2 horas semanales: 30 € cuatrimestrales.
- Cursos y talleres de 3 horas semanales: 40 € cuatrimestrales.
- Cursos y talleres de 4 horas semanales: 50 € cuatrimestrales.

### 2. Cursos y asignaturas de la Escuela de Música.

- Matrícula: 30 € anuales.
- Música y movimiento (2 horas semanales): 15 € mensuales.
- Lenguaje musical (2 horas semanales): 15 € mensuales
- Instrumento de alumnos de lenguaje musical (45 minutos semanales): 15 € mensuales.
- Instrumento de alumnos sin lenguaje musical (1 hora semanal): 20 € mensuales.

### 3. Escuelas deportivas y cursos del Polideportivo Municipal.

- Escuelas deportivas: 30 € cuatrimestrales.
- Cursos de natación: 20 € por curso.
- Cursos de pádel:
  - Grupos de 3: 40 € mensuales.
  - Grupos de 4: 30 € mensuales.

## **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## **Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. (modificado por acuerdo de Pleno de 2 de octubre de 2012)**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

### 2. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota tributaria:

- Familias numerosas: 25%

3. Para obtener la bonificación, las familias numerosas deberán aportar junto con el resto de documentación fotocopia del título en vigor acreditativo de ostentar esta condición.

## **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **Disposición final.**

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso 2010-2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.